

RADICADO No. 2017- 00610-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ

Arauca, quince (15) de febrero dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez el presente proceso, para resolver sobre la subrogación legal que BANCOLOMBIA S.A., hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y a la vez, la Cesión de éste a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Sírvasse proveer.-

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver sobre la Subrogación Legal presentada por BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y a la vez, la Cesión de éste a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. –

II. ANTECEDENTES:

La DRA. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, actuando en calidad de representante legal y/o apoderada de BANCOLOMBIA S.A., manifiesta por escrito que antecede, que ha recibido a satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador, la suma de **VEINTE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$20'089.361,00)**, derivada del pago de la garantía otorgada por el FNG, para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el pagaré suscrito

por el demandado **ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.181.376.

En consecuencia, manifiesta que reconoce que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos del art. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1; 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.-

Por su parte la DRA. SANDRA PATRICIA AMAYA REINA, en calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, quien en adelante se denominara EL CEDENTE, y por otra parte, ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.180.456 expedida en Bogotá, actuando en calidad de apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA, y quien en adelante se denominara el CESIONARIO, han convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor dentente el CEDENTE con relación al crédito referido:

PRIMERA: Que EL CEDENTE transfiere al CESIONARIO la obligación dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutados por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados, ni en el presente ni en el futuro, ni asumen responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta de impuesto de timbre nacional.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El artículo 68 del Código General del Proceso, señala que el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como

litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

En el caso que nos ocupa BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, reconoce que en virtud del pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sobre la obligación por la cual se demanda al señor ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ, se ha producido por ministerio de la ley, subrogación a su favor hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, que en este caso, para los efectos del proceso, ascienden a la suma de **(\$20'089.361,00)**, y así se resolverá en este asunto.-

Respecto a la subrogación realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA, respecto a la obligación involucrada en el proceso en contra de ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ, debidamente acreditada en el proceso, se reconocerá y se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., “CISA” para todos los efectos legales, como titular o subrogatario del crédito que se persigue en este proceso, radicado bajo No. 2017/00610-00.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

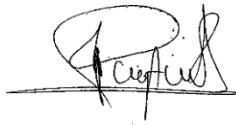
PRIMERO: Reconocer y tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario legal en la proporción certificada por BANCOLOMBIA S.A., por la suma de **(\$20'089.361,00)**, generado en los pagarés No. 3170089338, 3170088974, 3170088316, y en virtud de las garantías No. 4512738, 4285000 y 3841316, otorgada por el Fondo, para garantizar parcialmente la obligación de pago de **ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 74.181.376.** Pago que realizó en virtud del certificado de Garantía o convenio de garantía por dicha suma de dinero, en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos del artículo 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1, del Código Civil y demás normas concordantes, dentro del presente proceso ejecutivo radicado bajo No.2019/00182-00 que se tramita en este juzgado.

SEGUNDO: Reconocer y tener a la CESIONARIA, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., "CISA", para todos los efectos legales, como titular o subrogatario del (los) crédito (s), garantía (s) y privilegio (s) que le correspondía al CEDENTE, dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de menor cuantía, adelantado en contra de **ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ**, radicado bajo No. 2017/00610-00, con respecto a las obligaciones CISA No. 10654000279, 10654000278 y 10654000277 HOMOLOGADA (S).

TERCERO: Contra esta determinación procede el recurso de reposición y apelación. -

NOTIFÍQUESE:

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ